



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101 -2019-ANA-DCERH

Lima,

26 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 219171-2018, presentado por **PROJECTSA INGENIEROS S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20529376988, con domicilio legal en Jr. Los Alisos N° 620, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, según el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece el contenido del instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, incorporado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisito especial para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, si la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no estuviera comprendida en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debe ser presentada como un anexo de la solicitud de la autorización; (Subrayado agregado)



Que, con escrito presentado el 11.12.2018, **PROJECTSA INGENIEROS S.R.L.**, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Reparación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad Paimas, distrito de Paimas, provincia Ayabaca, departamento Piura", ubicado en la localidad Paimas, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS;

Que, mediante Carta N° 014-2019-ANA-DCERH de fecha 23.01.2019, este Despacho comunicó a **PROJECTSA INGENIEROS S.R.L.**, del Informe Técnico N° 019-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene cuatro (04) observaciones formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, a través de la Carta N° 056-2019-ANA-DCERH de fecha 28.02.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada mediante Carta N° 01-2019-GG-PAJ/PI-SRL;

Que, mediante Carta N° 004-2019-PAJ-RL/PI-SRL presentada el 25.03.2019, **PROJECTSA INGENIEROS S.R.L.**, presentó la subsanación de las observaciones;

Que, el Informe Técnico N° 150-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, señala que:

1. **PROJECTSA INGENIEROS S.R.L.**, no ha presentado el requisito establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez la Ficha Técnica Ambiental de código interno FTA-06250 para el proyecto "Reparación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad Paimas, distrito de Paimas, provincia Ayabaca, departamento Piura" no contempla la evaluación del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor. Asimismo, no ha subsanado las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 019-2019-ANA-DCERH-AEAV, el cual se comunicó con Carta N° 014-2019-ANA-DCERH; por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.



2. La Administración Local de Agua San Lorenzo deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad Distrital de Paimas, por efectuar el vertimiento de aguas residuales domésticas sin autorización, provenientes del proyecto "Reparación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad Paimas, distrito de Paimas, provincia Ayabaca, departamento Piura", toda vez que es un vertimiento en curso, según inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua San Lorenzo y según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 504-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS presentada por **PROJECTSA INGENIEROS S.R.L.**, dado que no cumplió con presentar el requisito especial para el otorgamiento de la autorización de vertimiento dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, incorporado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **PROJECTSA INGENIEROS S.R.L.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto “Reparación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad Paimas, distrito de Paimas, provincia Ayabaca, departamento Piura”, ubicado en la localidad Paimas, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua San Lorenzo evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales domésticas sin autorización, provenientes del proyecto “Reparación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad Paimas, distrito de Paimas, provincia Ayabaca, departamento Piura”, toda vez que es un vertimiento en curso, según inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua San Lorenzo y según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, presentada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **PROJECTSA INGENIEROS S.R.L.** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS**.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua San Lorenzo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

